



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No.18 de fecha mayo 18 de 2022

RAD: PROCESO: 08001418900920220035600 EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A antes BANCO PROCREDIT S.A NIT. 900.200.960-9.

DEMANDADO: MENDOZA CANTILLO DAGOBERTO ENRIQUE C.C. No. 8.714.539.

INFORME SECRETARIAL: señor Juez informo a usted, que el proceso de la referencia, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 19 de 2022.

**KATERINE MOJICA
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-BARRANQUILLA, MAYO Diecinueve (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La demanda se ha examinado para corroborar los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, más las normas del Decreto 806 de 2020 y 621 y siguientes del Código de Comercio, donde resulta procedente proferir mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A antes BANCO PROCREDIT S.A , identificado con NIT. 900.200.960-9, quien actúa mediante apoderado judicial, representado legalmente conforme los anexos del libelo, con domicilio principal en esta ciudad; contra MENDOZA CANTILLO DAGOBERTO ENRIQUE, , identificado con C.C. No. 8.714.539, con base en pagaré No. 30000049277, suscrita el 23 de junio de 2017, por la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.039.282)**, por concepto de capital, más los intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 05 de marzo del 2022, lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, y correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

Firmado Por:

Miguel Angel Trespalacios Arteaga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ca581ab811413487e586d801890dcf9f4a204bb16ef13538b6634de0dc4bfa**

Documento generado en 20/05/2022 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>